



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Contrato Prestaciones de Servicio	N° 013	Fecha: 05/04/2021	Valor total: \$13.250.000.00
-----------------------------------	--------	-------------------	---------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	FUNDACION EL SAINETE
NIT:	900423402-3
DIRECCIÓN:	CL 20 3 29 BRR OBRERO
CIUDAD:	LA DORADA - CALDAS
TELEFONO:	3104262164

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Común: x	simplificado:	2018-04-23

JOHANN'ES GUILLEN LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, designado por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en **LA EMPRESA**, por una parte y **LUISA MARIA ARIZA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.552.625 de La Dorada., representante legal de la empresa **FUNDACION EL SAINETE** Nit No. 900.923.402-3, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la gerencia, justificó la necesidad y conveniencia para el **CONTRATO DE DISEÑO DE CONTENIDO DIGITAL DE FORTALECIMIENTO, RECORDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO PIEZAS AUDIOVISUALES Y ESCRITAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, INCLUIDO EL PERIÓDICO INSTITUCIONAL, Y ADEMÁS DE ESO HACER LAS PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES COMO LO SON TWITTER, FACEBOOK, INSTAGRAM Y PAGINA WEB WWW.HONDATRIPLA.COM**. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 por lo que suscribió el estudio previo en desarrollo del principio de planeación. **2)** Que el contador expidió certificación en el que hace constar que no existe personal de planta suficiente para que ejecute el objeto contractual. **3)** Luego de analizar la documentación allegada por EL CONTRATISTA, se verificó por parte del supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "(...) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad*

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA









HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...). En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE DISEÑO DE CONTENIDO DIGITAL DE FORTALECIMIENTO, RECORDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO PIEZAS AUDIOVISUALES Y ESCRITAS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, INCLUIDO EL PERIÓDICO INSTITUCIONAL, Y ADEMÁS DE ESO HACER LAS PUBLICACIONES EN LAS REDES SOCIALES COMO LO SON TWITTER, FACEBOOK, INSTAGRAM Y PAGINA WEB WWW.HONDATRIPLEA.COM** PÁRAGRAFO: Alcance: Como consecuencia de lo anterior, se define la necesidad de la EMPRESA contratar con una persona encargada de suministrar todo el contenido e información necesaria para llevar a cabo el objeto de contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA a ejecutar las siguientes obligaciones: A. ESPECÍFICAS: 1. Fortalecimiento, recordación y reconocimiento de la empresa. 2. Diseño periódico institucional y material informativo. 3. Diseños para eventos, días representativos y fechas especiales determinados por la empresa. 4. Implementación de campañas institucionales. 5. Elaboración de piezas audiovisuales y escritas como material de refuerzo a las diferentes plataformas virtuales como herramienta interactiva con los usuarios de la empresa. B. GENERALES: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, 2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. 4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad LA EMPRESA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, LA EMPRESA ejercerá las acciones legales que sean del caso. 5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. 6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente LA EMPRESA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. LA EMPRESA se obliga a: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato es de TRECE MILLONES DOSCIENTOSCINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.250.000.00) incluidos los impuestos a que haya lugar. LA EMPRESA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2021047 del 31 de Marzo de 2021 RUBRO 21.20.20.20.08.01.04 CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es de ocho (08) meses, veinticinco**

Vigilado
Superservicios

 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



(25) días que serán contados a partir desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al contratista el valor del contrato mediante ocho (8) pagos mensuales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), y un último pago por veinticinco (25) días por un valor UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000.00). Lo anterior previa prestación efectiva del servicio, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social. LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. En cumplimiento del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA EMPRESA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte de LA EMPRESA, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con LA EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a LA EMPRESA el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, LA EMPRESA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA EMPRESA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA EMPRESA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y apremio para que las atienda oportunamente, LA EMPRESA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que **LA EMPRESA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los Artículos 4°, 5° y 14, numeral 1° de la Ley 80 de 1993, se designa como supervisor al **GERENTE** de **LA EMPRESA** el señor **JOHANN'ES GUILLEN LUGO**, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3.** Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **8.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**. **11.** Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Rendir informe final de la ejecución del contrato. **14.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CADUCIDAD: **LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la cláusula penal pecuniaria; se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de EL CONTRATISTA. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima primera para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que, según la presente cláusula, generan la caducidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el contratista y **LA EMPRESA**, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. **LA EMPRESA** puede terminar, modificar y/o

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: 1. Por ser **LA EMPRESA** objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de **LA EMPRESA**. 2. También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. 3. Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error **LA EMPRESA**. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Los contratos y convenios interadministrativos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato cualquiera sea su causa. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición. El procedimiento de liquidación de los contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución del mismo se hubiese designado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender **LA EMPRESA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne **LA EMPRESA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **LA EMPRESA**, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, **LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes **LA EMPRESA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses **LA EMPRESA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que **LA EMPRESA** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos. II) Propuesta presentada por el contratista. III) Formato único de hoja de vida del departamento administrativo de la función pública. IV) Certificación expedida por el contador. V) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto Honda Triple A S.A.S E.S.P. VI). Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de

Vigilado
Superservicios

📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la acreditación por parte del contratista de que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La prestación de servicio se realizará en el Municipio de Honda - Tolima. El domicilio contractual será calle 10 N° 26-91 el reposo, Honda Tolima.

Por la **EMPRESA**



JOHANN'ES-GUILLEN LUGO
Gerente

Por el **CONTRATISTA**



LUISA MARIA ARIZA SIERRA
C.C. 1.054.552.625
Representante legal
FUNDACION EL SAINETE

Elaboró: María Cecilia Cardona Trujillo
Revisó: Leal asesores SAS

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA

